ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1345-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 181 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nelly Maceda Carrera.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS.

Proteger a la salud de la población. Priorizar la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales en cualquiera de los niveles de atención de salud.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD **TITULO DECIMO** **Acción Extraordinaria en Materia de Salubridad General** **CAPITULO UNICO** **Artículo 181.-** En caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República. **No tiene correlativo**	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 181 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.** **Artículo Único.** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 181 para quedar como sigue: **TITULO DECIMO** **Acción Extraordinaria en Materia de Salubridad General** **CAPITULO UNICO** **Artículo 181.-** … **La vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales mantendrán un carácter prioritario en cualquiera de los niveles de atención de salud y se verificará el estricto cumplimiento en base a lo dispuesto por los artículos 402 y 403; y de las sanciones administrativas que correspondan en los términos de esta Ley.**

	TRANSITORIOS. **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Ejecutivo federal deberá efectuar la revisión, y en su caso actualización, de la NOM045-SSA2-2005, “Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales”, precisando los métodos preventivos sobre fómites e instrumental, superficies y equipos, desechos, ropa y accesorios tanto del paciente como de médico o personal tratante, con el objeto de armonizar el contenido del presente decreto.

MMH